



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de abril de 1995

Núm. 124-1

PROPOSICION DE LEY

122/000103 Reforma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Presentada por el Grupo Socialista del Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000103.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición de Ley de reforma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las competencias municipales en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor derivan de lo que al respecto prevén los artículos 25.2.b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y 7 y 38.4 de la Ley de Seguridad Vial, RDL 339/90, de 2 de marzo.

La cobertura legal de las sanciones de ORA deriva de los artículos 53 de la Ley de Seguridad Vial, en cuya virtud «todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición...», 65 del mismo texto que dice que tendrán el carácter de infracciones administrativas «las acciones u omisiones contrarias a

esta Ley o a los Reglamentos que la desarrollan» y todo ello en relación al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/92, de 17 de enero, cuyo artículo 154 prevé la señal «R-309, zona de duración limitada y obligación del conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora de comienzo de estacionamiento», y el 171 del mismo Reglamento relativo a marcas viales y al significado de éstas en función del color de las mismas.

No obstante y pese al convencimiento de ser esa la correcta interpretación de las competencias municipales en la materia, es lo cierto que existen dudas a la hora de interpretar de manera correcta las competencias y la actuación municipal en la materia, habiéndose producido una jurisprudencia contradictoria.

Durante los debates del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial para la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Vial de este año se alcanzó el compromiso de iniciar las modificaciones normativas necesarias para reforzar la autoridad municipal en materia de tráfico y seguridad vial. Los cambios legislativos afectarían especialmente al control y sanción de los vehículos incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, dotando a las autoridades municipales de instrumentos eficaces para el cumplimiento de la disciplina viaria y de medios favorecedores de la circulación en los entornos urbanos mediante reformas normativas destinadas a favorecer la utilización de medidas de disciplina viaria, entre ellas, la utilización de la grúa para mejorar la fluidez del tráfico y garantizar mayor eficacia en el cumplimiento de las normas de aparcamiento. Asimismo otra de las medidas contempladas consiste en el establecimiento de normativas destinadas a mejorar el procedimiento de tramitación y cobro de las sanciones impuestas por infracciones de tráfico con el fin de favorecer el cumplimiento de la legislación en materia de seguridad vial.

Ante la confusión jurídica que se ha venido observando en esta materia, la única solución posible es la realización de una reforma legislativa que diese cobertura legal a la actuación municipal mediante la reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Por otra parte se estima oportuno modificar el artículo 65 con el objeto de que las infracciones relativas a alcohol y drogas, siempre constituyen infracción muy grave. La modificación del art. 67.4 pretende mejorar la sistemática y la redacción, añadiendo además las infracciones relativas al régimen de autorización administrativa de los vehículos (que desaparecen como infracciones graves del art. 65.4), que por error no se tipificó así en la primitiva redacción.

Para ello se presenta la siguiente Proposición de Ley:

Artículo único

Los artículos 7 b); 38.4; 39.1; 65 n.ºs 4 y 5; 67 n.ºs 4 y 71.1.a) de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, RDL 39/90, de 2 de marzo, quedan modificados en los siguientes términos:

A) art. 7 b) «La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, pudiendo establecer limitaciones temporales de estacionamiento, mediante operaciones de regulación de aparcamiento».

B) art. 38.4. «El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se podrá regular por ordenanza municipal, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de la duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo».

C) art. 39.1.

Añadir un apartado h), con el siguiente texto. «En lugares señalados por Ordenanza Municipal, como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocación del distintivo que permita calcular el exceso sobre dicha limitación o cuando colocado dicho distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal».

D) art. 65. n.ºs 4 y 5

«4. Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, tiempo de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamiento, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente u ocasional, y las competencias o carreras entre vehículos.

5. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de

visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción, las conductas tipificadas en esta Ley referidas a ingestión o incorporación al organismo de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, la negativa de los conductores de vehículos a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación».

E) art. 67 n.º 4

«4. Serán sancionadas con multa de 15.000 a 250.000 pesetas la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, la circulación sin matrícula o las autorizaciones previstas en esta Ley, sin haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia del vehículo a su favor, o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, las infracciones relativas a las normas sobre la Inspección Técnica de Vehículos, así como a las reguladoras de la actividad de los centros de

reconocimiento de conductores o de enseñanza y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

En aquellas infracciones de especial gravedad la Administración podrá imponer, además, la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma».

F) art. 71.1.a)

«... siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación, al funcionamiento de algún servicio público o al régimen establecido de estacionamiento con limitación horaria, en su caso, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía».

DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno en el plazo de un mes procederá a modificar el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para adecuarlo a las modificaciones establecidas en esta Ley.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961